

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:58 hrs
09 JUL 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
VIII DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DE LAS PERSONAS
JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12:03 hrs
09 JUL 2019
Lic. Chirigosa
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforma la fracción VIII del Artículo 3º de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En 1999, Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, mediante la resolución 54/120,¹ con el objetivo de promover los principios del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes (PAMJ) creado en 1992 para mejorar la participación de la juventud en la sociedad y en la toma de decisiones, desarrollar políticas en temas prioritarios para este sector, así como fomentar los canales de comunicación y cooperación entre las distintas organizaciones juveniles e intergubernamentales.²

¹ Resolución 54/120, disponible en: [<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/120>]

² UNICEF, “12 de agosto: Día Internacional de la Juventud”, disponible en: [https://www.unicef.org/lac/flash/DW/dia_de_la_juventud.html]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En nuestro país, los retos para atender las demandas de este grupo de jóvenes no son menores y la incertidumbre de su porvenir nos advierte de los múltiples temas que hay que poner sobre la mesa, todos ellos relacionados con el empleo, los servicios, la educación, salud, el hambre y la pobreza, el medio ambiente, la globalización, la tecnología, drogas, seguridad y conflictos armados, entre otros.³ La naturaleza y los factores que acompañan a este conjunto poblacional lo convierte en un foco de atención dentro del diseño de las políticas públicas, en especial por aquellos que caracterizan a los denominados ninis;⁴

Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por esto, es necesaria la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas.

El papel relevante que desempeña la población joven en el contexto nacional radica, por una parte, en su importancia numérica y en el peso que ocupan con respecto a la población del país, y por otra, en la magnitud de sus problemáticas y demandas, así como en su participación social, económica y política del país.

Hay que destacar que como miembros de la sociedad, los jóvenes constituyen un potencial que de ser estimulado y aprovechado podría convertirse en la principal fuente de promoción del desarrollo nacional

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

³ Naciones Unidas, "Día Internacional de la Juventud, 12 de agosto", disponible en: [<http://www.un.org/es/events/youthday/background.shtml>]

⁴ Neologismo utilizado para definir a una persona, por lo regular joven, que "ni estudia, ni trabaja". Este término se popularizó en todo el mundo a principios de esta década para hacer un llamado de atención a las necesidades y carencias de la juventud mundial y a las responsabilidades y compromisos pendientes por parte de los gobiernos.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Los grandes problemas nacionales no son ajenos a la juventud mexicana. No es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes de nuestro país, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

La desvinculación de la población de **12 a 29 años de edad** con su entorno, se origina por una escasa representación de los jóvenes en las políticas y espacios de toma de decisiones.

En ese orden de ideas, es responsabilidad del Estado garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno.

Los **jóvenes de México** son la **mayor fortaleza del país** para competir, crecer y triunfar en presente siglo, ¿Cuántos jóvenes hay en México?

- En México hay **37, 504, 392 jóvenes de entre 12 a 29 años de edad.**
- Los jóvenes **representan el 31.4% de la población total** de México.
- La distribución entre hombres y mujeres jóvenes es muy similar, **49.4% en hombres y 50.6% en mujeres.**⁵

Según el CONAPRED el problema principal de los jóvenes en México es que casi la mitad de la población total vive en situación de pobreza. Y es que para el 2014, 17.5 millones de personas jóvenes (47.1 % del total) estaban en situación de pobreza, de las cuales 13.9 millones (36.6 %) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 %) en pobreza extrema. Para 2016 el CONEVAL informó que el porcentaje de jóvenes en situación de pobreza disminuyó a 44.3 %, de los cuales el 36.9 % se encontraba en pobreza moderada y el 7.3 % en pobreza extrema.

⁵ <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/cuantos-jovenes-hay-en-mexico>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Resalta el CONAPRED que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Genéricamente, el desarrollo de un ser humano suele dividirse en cinco etapas conforme a su edad y características físicas, biológicas y psicológicas. La primera es la niñez o infancia (0 – 11 años), la segunda es la adolescencia (12 – 17 años), la tercera es la juventud (18 – 29 años), la cuarta es la adultez (30 – 64 años) y por último la vejez (mayores de 65 años).

Otras clasificaciones incluyen la denominación de juventud plena, comprendida entre los 20 y 24 años⁶ o una edad dorada de la juventud que va de los 25 a los 34 años.⁷ La definición que adopta Naciones Unidas⁸ de las personas jóvenes, con base en la Organización Panamericana de la Salud (PAHO), es que son aquellas que se encuentran entre los 15 y 24 años de edad, un periodo de simbiosis con la adolescencia y la niñez. La primera ubicada, según la UNICEF (2011), entre los 10 y 19 años de edad, y la segunda, según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), teniendo como límite los 18 años cumplidos.⁹

Así en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud)¹⁰ en su artículo 2º, asienta lo siguiente: *Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.*

⁶ [<http://niosgu06.blogspot.mx/2012/08/etapas-de-la-juventud.html>]

⁷ [<http://www.abc.es/20081008/nacional-sociedad/edad-dorada-juventud-situa-200810082023.html>]

⁸ UNICEF, "12 de agosto: Día Internacional de la Juventud", op. cit.

⁹ UNFPA – CEPAL, "Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe 2011", 2011. Disponible en [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informejuventud2011_es.pdf] (consulta: julio de 2017).

¹⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

De igual forma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en su artículo 72.- “El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida **entre los 12 y 29 años**, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad”.

La juventud “se trata, en todo caso, de una etapa que ha sido y sigue siendo objeto de constantes cambios en su definición, sujeta a expectativas e ideas sobre la participación política y la inserción social”.¹¹ No obstante, desde el aspecto social, cualquiera que sea el rango de edad adoptado, cada una de las fases del desarrollo de una persona contiene implícitamente un rol, características y necesidades específicas para conformar una sociedad bien engranada y funcional.

Con relación a la juventud, el aspecto individual, su plan de vida, decisiones y oportunidades repercuten pujantemente en el desarrollo de sus entornos comunitarios a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, el espectro para su análisis no sólo es amplio, sino imperioso.

En ese orden de ideas, es de precisar que en la actual Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca en su artículo 3º fracción VIII, se considera que la actual redacción excluye los derechos de un importante sector, como lo es, el juvenil, ya que tal disposición al no contemplar a los jóvenes de doce, trece y catorce años, con independencia de no estar acorde a lo establecido en diversas disposiciones en el ámbito federal, vulnera el libre desarrollo de los jóvenes.

Ello es así, pues, a pesar de que a nivel federal en las Leyes como la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles determinan que la edad que comprende la categoría de juventud es de los 12 a los 29 años, en la ley estatal de Oaxaca se establece que comprende entre los 15 a 29 años.

¹¹ UNFPA – CEPAL, op. cit., p. 10.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo que, al establecer en la Ley Estatal de Oaxaca, que las personas jóvenes son las consideradas entre los 15 a los 29 años de edad, restringe la participación de los jóvenes (de 12, 13 y 14 respectivamente), por lo que es evidente que la actual redacción, no es acorde a la realidad, puesto que la importancia de las personas entre 12 a 29 años es de vital relevancia para el desarrollo del Estado y principalmente para el desarrollo pleno de los jóvenes.

Basta con revisar algunas cifras que resultan ser razones suficientes para considerar a este sector; el total de la juventud 24.9 millones (67.3 %) no tienen acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6 %) a alimentación; 8.2 millones (22.2 %) a servicios básicos en la vivienda, y 8.3 millones (22.5 %) a los servicios de salud.

En tanto que alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. De esta cifra, la mayor parte (91.2 %) son mujeres e incluso se encuentran en esta situación principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar.

Entre los jóvenes de 18 a 29 años que son económicamente activos existe una brecha de género pronunciada: mientras que ocho de cada diez hombres jóvenes percibe ingresos (78 %), poco menos de la mitad de las mujeres jóvenes (45.9 %) lo hace.

Por otra parte, es de resaltar que entre 2012 y junio de 2018, el CONAPRED calificó 192 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes. La mayor parte de estos casos se registraron en el ámbito educativo o en el laboral, y respondieron sobre todo a motivos como la apariencia física y la discapacidad. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue el trato digno (68 %), seguido por la educación (60 %) y la igualdad de oportunidades (30 %).

En razón de lo anterior, al ser nuestra labor como legisladores el de armonizar nuestras legislaciones estatales, para que estén acordes con las legislación actual y a la realidad, y dado que, desde que se emitió el decreto número 2089, en la cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que se aprobó la **LEY DE LAS PERSONAS**

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el día 12 de noviembre de 2016¹², no ha sufrido cambios en temas tan importantes como la de la reforma planteada, es por ello que se considera necesario y procedente, con la finalidad de homologar estas disposiciones a lo previsto en la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud* y demás disposiciones, para que en nuestra ley se establezca que las personas jóvenes comprenden de una edad de entre los 12 a los 29 años.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VIII del Artículo 3º de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la VII. ...

¹² <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2016/11/SEC46-07MA-2016-11-12.pdf>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

VIII. Personas Jóvenes.- Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los **12** y **29** años de edad cumplidos;

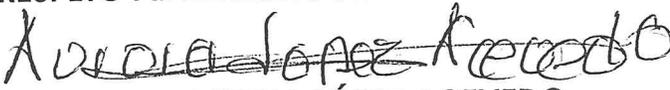
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de Julio, de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.